

MEMORIA DEL TRABAJO DEL SERVICIO DE JUSTICIA JUVENIL:

*ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DURANTE EL AÑO 2003 DE LAS MEDIDAS
IMPUESTAS EN LA C.A.P.V. POR LOS JUZGADOS DE MENORES*

DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA

Marzo 2004

1. Introducción
2. El marco de la intervención: normativa vigente y organización
3. Las medidas en el año 2003: evolución y generalidades
4. Análisis de cada medida
 - 4.1 Prestaciones en beneficio de la comunidad
 - 4.2 Tareas socio-educativas
 - 4.3 Libertades vigiladas
 - 4.4 Permanencias de fin de semana
 - 4.5 Tratamientos ambulatorios
 - 4.6 Internamientos
5. Conclusiones finales

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente memoria es analizar la ejecución de las medidas que a lo largo del año 2003 han sido remitidas al Servicio de Justicia Juvenil de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia desde los diferentes Juzgados de Menores.

Con el análisis que aquí ofrecemos tratamos de acercarnos, un poco más, a la realidad que supone la Justicia Juvenil en la Comunidad Autónoma del País Vasco, conocer la evolución de las medidas, su nivel de implantación, las características básicas de cada una de ellas, las lagunas y puntos débiles para una correcta ejecución, el perfil básico de quienes son objeto de intervención, etc.

Como punto de partida hemos utilizado los expedientes de ejecución que desde los diferentes Juzgados de Menores de la C.A.P.V. (4 juzgados) nos han sido remitidos y los de chicos y chicas, que residiendo en Euskadi, han sido juzgados y se les ha impuesto alguna medida, además se han utilizado los informes de los equipos técnicos y la información recogida en el expediente personal de cada menor.

La información aportada no trata de recoger la totalidad de la información disponible sino únicamente aquella que de manera sistemática es recogida en todos los juzgados.

2. EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN: NORMATIVA VIGENTE Y ORGANIZACIÓN

El punto de partida de la justicia juvenil es el trabajo con aquellos adolescentes y jóvenes que en un momento determinado, con una edad comprendida entre los 14 y los 18 años, cometieron actos que penalmente se encuentran tipificados como faltas o delitos y, por ello, han sido sancionados con la imposición de una medida por un Juzgado de Menores.

El texto legal que regula el ámbito de actuación de los diferentes actores en el ámbito de la justicia juvenil, los procedimientos, las medidas, recursos, competencias, etc. es la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

En esta memoria no se van a examinar los procedimientos, ni la idoneidad de una medida u otra, ni el papel de los diferentes operadores jurídicos y sociales, su función es recoger, desde el ámbito de la entidad pública de reforma, alguno de los datos que ésta, como responsable de la ejecución de las resoluciones judiciales, ha manejado a lo largo del año 2003.

La L.O.R.P.M. en su artículo 45, determina la competencia administrativa.

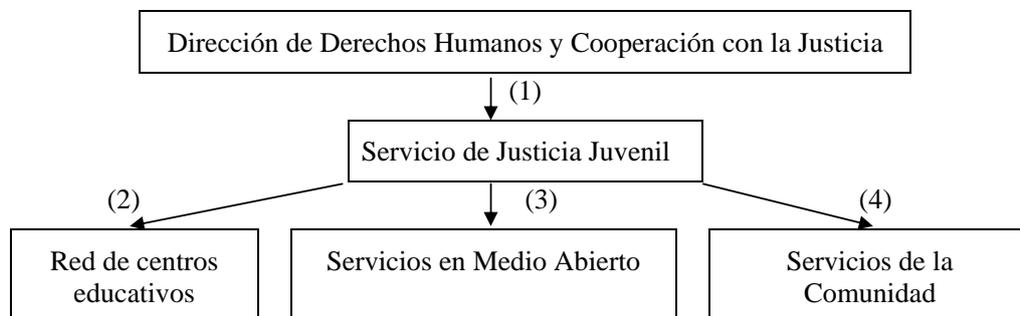
1. “La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1986, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley.
2. La ejecución de las medidas corresponderá a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, donde se ubique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo siguiente.
3. Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.”

En la Comunidad Autónoma de Euskadi es el Departamento competente en materia de justicia –Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social- la entidad pública competente a la que se refiere el citado artículo 45 de la Ley 5/2000. Dentro de su organización interna el Departamento ha situado en la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, la llevanza de esta competencia.

Desde un punto de vista de organización administrativa, es el Servicio de Justicia Juvenil el responsable directo de la ejecución de las medidas.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE JUSTICIA JUVENIL

2003



C.E. Ibaiondo	Equipo Medio Abierto Bizkaia 1	Entidades Colaboradoras
C.E. Mendixola	Equipo Medio Abierto Bizkaia 2	Servicios de protección
C.E. Landa	Equipo Medio Abierto Álava	Osakidetza
C.E. Andoiu	Equipo Medio Abierto Gipuzkoa	Educación
C.E.M.A.R.		Extranjería/Inmigración
R. Autonomía de Bilbao		Servicios de tiempo libre
R. Autonomía de Vitoria-Gasteiz		Servicios sociales
		Vivienda
		Empleo y formación

(1) El Servicio de Justicia Juvenil: composición

- 1 Responsable de Servicio
- 2 Técnicos de Justicia Juvenil
- 3 Técnicos Territoriales de Justicia Juvenil
- 1 Letrado de Justicia Juvenil
- 1 Administrativo

(2) La red de centros educativos

La finalidad de esta red es la de acoger en régimen de internamiento a aquellos chicos y chicas que deben cumplir una medida privativa de libertad dictada por los Juzgados de Menores.

A lo largo del año 2003 han estado en funcionamiento:

- Centro Educativo Ibaiondo
 - 7 plazas para chicos
 - Zumarraga (Gipuzkoa)
- Centro Educativo Mendixola
 - 12 plazas para chicos
 - Aramaio (Álava)
- Centro Educativo Landa
 - 6 plazas para chicos
 - Arrazua-Ubarrundia (Álava)
- Centro Educativo Andoiu
 - 7 plazas para chicas
 - Andollu (Álava)
- Centro Educativo Miguel Ángel Remírez
 - 8 plazas para chicos
 - Ortuella (Bizkaia)
- Residencia Autonomía de Bilbao
 - 4 plazas para chicos
 - Bilbao (Bizkaia)
- Residencia Autonomía de Vitoria-Gasteiz
 - 4 plazas para chicos y chicas
 - Vitoria-Gasteiz (Álava)

(3) Servicios para la ejecución de medidas en Medio Abierto

- Servicio de Medio Abierto Bizkaia 1: 6 educadores/as
- Servicio de Medio Abierto Bizkaia 2: 5 educadores/as
- Servicio de Medio Abierto Gipuzkoa: 4 educadores/as
- Servicio de Medio Abierto Álava: 3 educadores/as

(4) Servicios de la Comunidad

Agrupar a aquellos servicios y entidades que de forma cotidiana forman parte de los proyectos educativos de las personas menores de edad que cumplen medidas judiciales:

- Entidades colaboradoras para realizar prestaciones en beneficio de la comunidad, actividades formativas, de tiempo libre, de apoyo familiar, prevención de drogodependencias, etc.
- Servicios sociales y de protección de menores que participan de la realidad de más de 1/3 de los y las menores que tienen medidas judiciales.
- Osakidetza: TIS, tratamientos ambulatorios, internamientos terapéuticos, exámenes de salud, seguimientos, etc.
- Educación: escolaridad obligatoria, centros de iniciación profesional, educación a distancia, berritzeguneak, etc.
- Extranjería e inmigración: documentación, permiso de trabajo, residencia, atención a mayores de edad. Heldu.
- Empleo y formación: itinerarios de búsqueda de empleo, cursos de formación no reglada, centros de día, etc.
- Vivienda: acceso a viviendas en régimen de alquiler, cesión.

3. LAS MEDIDAS EN EL AÑO 2003: EVOLUCIÓN Y GENERALIDADES

Cuadro Generalidades 1

Evolución de las medidas en el periodo 2000-2003

Medida	2000	2001	2002	2003
Libertad Vigilada	65	135	176	191
Prestaciones en Beneficio de la Comunidad	83	123	185	321
Tratamiento Ambulatorio	7	26	31	18
Tareas Socio-Educativas	-	20	27	47
Internamiento	64	63	98	110
Permanencia de Fin de Semana	16	42	62	71
Acogimiento	-	2	3	3
Total	235	411	582	761
Incremento		176	171	179
% incremento		74,9	41,6	30,8

Del análisis de los datos podemos extraer las siguientes conclusiones:

- La entrada en vigor de la LO 5/2000 en el año 2001 supuso un importante crecimiento del número de medidas impuestas por los Juzgados de Menores, durante el primer año el crecimiento fue de un 75%.
- El crecimiento apuntado en el primer año se ha ido manteniendo con incrementos anuales en el 2002, de un 41,6%, y de un 30,8% en el 2003. El aumento entre los años 2000 y 2003 ha sido de un 224%.
- Como dato más significativo cabe destacar el aumento de las llamadas medidas en medio abierto (libertad vigilada, prestaciones en beneficio de la comunidad, tratamiento ambulatorio y tareas socio-educativas), que han pasado de 157 a 577, es decir, por cada medida de este tipo en el año 2000 se han dado 3,7 en 2003.
- Las medidas de internamiento han seguido un patrón de crecimiento menor que las medidas en medio abierto, pasándose de 64 internamientos en el año 2000 a 110 en 2003, lo que supone un crecimiento del 72%.

- Es notable el incremento de la aplicación de la medida cautelar de internamiento que representó el 40% del total de internamientos en 2002 y más del 20% en 2003.
- Las prestaciones en beneficio de la comunidad se han convertido en la medida "estrella", tanto por el número de veces que se impone anualmente como por su crecimiento. Por cada medida en el año 2000 en 2003 se han dado casi 4.
- Las libertades vigiladas se han, prácticamente, triplicado en el periodo de referencia, como medida impuesta de manera directa, y casi quintuplicado si tenemos en cuenta que todas las medidas de internamiento (110) tienen una fase que se cumple en régimen de libertad vigilada.
- Las permanencias de fin de semana mantienen un crecimiento continuo, multiplicándose por 4 el número de casos desde el año 2000.
- Crecimiento sostenido del número de medidas. Cabe atribuir este crecimiento al incremento de la edad de responsabilidad penal desde el tramo de los 12-16 al de 14-18, lo cual implica un mayor número de hechos delictivos detectados y una mayor gravedad general de los mismos. El crecimiento del número de medidas destierra la falsa impresión alarmante de no actuación o desinhibición hacia las conductas delictivas protagonizadas por adolescentes.
- El tiempo de duración de las medidas no guarda ninguna relación con los periodos de la antigua legislación. En la actualidad la duración de medidas como la libertad vigilada y el internamiento es el doble o el triple que en el caso de las prestaciones en beneficio de la comunidad.

Comentario [T1]: que pasa con las PB

Una vez analizada la evolución de las medidas, en este primer apartado se presentan los datos más sobresalientes que la ejecución de las medidas impuestas a personas menores de edad, por los Juzgados de Menores, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 sobre Responsabilidad Penal de los Menores, ha supuesto en la Comunidad Autónoma del País Vasco:

Cuadro Generalidades 2

Medidas por Juzgado de procedencia

Medida	Bilbao	Vitoria-Gasteiz	Donostia-San Sebastián	Otros	Total
Mediaciones	149	38	92	0	279
Amonestaciones	56	8	21	0	85
P.B.C.	212	41	62	6	321
Libertad Vigilada	143	9	30	9	191
T. Ambulatorio	11	6	2	-	19
T. Socio-Educativas	29	10	5	3	47
P. Fin de Semana	46	4	21	1	72
Internamiento	69	16	20	3	108
Acogimiento por ...	-	1	1	1	3
Total *	510	87	141	23	761

*No se incluyen las mediaciones y las amonestaciones

El primer hecho que llama la atención es la enorme desproporción que existe entre los diferentes Juzgados de Menores a la hora de imponer medidas, Bilbao representa el 67% del total de medidas impuestas a lo largo del año - es necesario hacer constar que a principios del año 2003 entró en funcionamiento el Juzgado de Menores Nº 2 de Bilbao - por lo que las medidas corresponderían a dos juzgados; le sigue Donostia-San Sebastián con un 18,5% de las medidas, Vitoria-Gasteiz con algo más del 11,4% y las medidas procedentes de otros juzgados de fuera de la Comunidad Autónoma representaron el 3% del total de medidas.

Si comparamos esta realidad con el peso poblacional real de cada Territorio Histórico tenemos que:

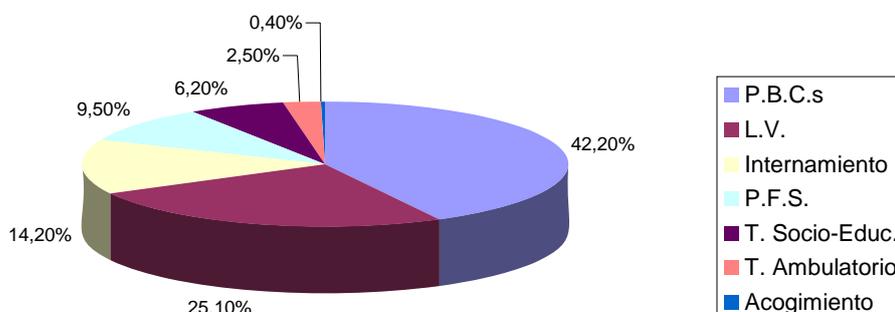
	Población	Medidas	Diferencia
Bizkaia	54%	67%	+ 13
Álava	14%	11,4%	- 2,6
Gipuzkoa	32%	18,5%	- 13,5

Se da una significativa diferencia en Bizkaia en donde la imposición de medidas es superior, una diferencia de 13 puntos, respecto a la población. La situación contraria se produce en Gipuzkoa en donde la imposición de medida se sitúa en parámetros muy inferiores a los de que por población le correspondería.

Dado que las diferencias socio-económicas, de estructura de población, niveles de formación, tasas de actividad, etc. entre ambos Territorios no explican tal diferencia, las desigualdades cabría buscarlas en el propio funcionamiento del sistema (fiscalías y juzgados) que en ambos Territorios se dan. Junto a este hecho sería necesario revisar en próximos ejercicios si esta tendencia se mantiene o ha sido consecuencia de la entrada en funcionamiento del Juzgado N° 2, con lo que ha supuesto de puesta al día de los expedientes más retrasados.

Gráfico Generalidades 1

Las medidas impuestas en el año 2003



La prestación en beneficio de la comunidad es la medida que en más ocasiones fue impuesta, representa más de 42% del total de medidas, manteniendo en todos los territorios un peso relativo superior al 40%.

La libertad vigilada representa a una de cada cuatro medidas impuestas. Su importancia cobra aún mayor relieve si tenemos en cuenta que todas las medidas de internamiento no cautelares llevan aparejado un segundo periodo de libertad vigilada. En cuanto a su distribución, Bilbao representa las tres cuartas partes de estas medidas, siendo la representación de Vitoria-Gasteiz inferior al 5%, situándose Donostia-San Sebastián en un 16%.

En los tratamientos ambulatorios la tendencia apuntada en las libertades vigiladas cambia puesto que es el Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz quien impone

en mayor proporción esta medida, ya que casi una de cada tres de estas medidas corresponde al citado Juzgado. Sin embargo, al ser el número total tan bajo (19) cualquier pequeño aumento de dos o tres casos invierte la tendencia.

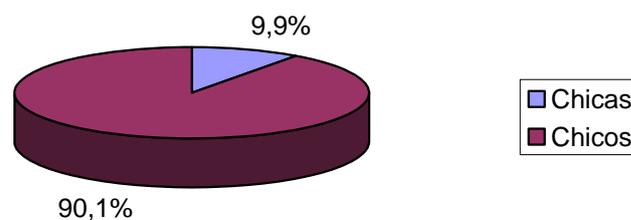
En el caso de las tareas socio-educativas la tendencia general se mantiene, aunque con matices, algo más de un 60% para Bilbao y uno de cada cinco casos para Vitoria-Gasteiz, siendo una medida prácticamente simbólica en Donostia-San Sebastián.

Los internamientos, incluidos los cautelares, no ofrecen mayores desviaciones, un 64% corresponde a Bilbao, un 19% a Donostia-San Sebastián y un 15% a Vitoria-Gasteiz.

En cuanto a las permanencias de fin de semana resalta el carácter simbólico en Vitoria-Gasteiz con menos de un 6%, una desviación al alza en Donostia-San Sebastián 29% y un 64% en Bilbao.

Gráfico Generalidades 2

Distribución de las medidas por sexo



No hay duda, en cuanto a la distribución por sexo 9 de cada diez medidas son impuestas a chicos, siendo el porcentaje de chicas inferior al 10%, nos encontramos ante una jurisdicción netamente centrada en asuntos que tienen que ver con personas del sexo masculino. Esta tendencia resulta más llamativa en determinadas medidas como los tratamientos ambulatorios, 100% chicos, internamientos, tareas socio-educativas y permanencias de fin de semana con un 94%.

En cuanto a la edad en el momento de la comisión de los hechos en 2 de cada 3 casos estamos hablando de personas que tienen 16 o más años, situándose la edad media en el momento de producirse la sentencia en una edad superior a los 17 años, por lo que el trabajo durante la ejecución se desarrolla de una forma mayoritaria con personas cercanas a la mayoría de edad con lo que esto supone en relación al tipo de actividades y recursos a los que se puede acceder.

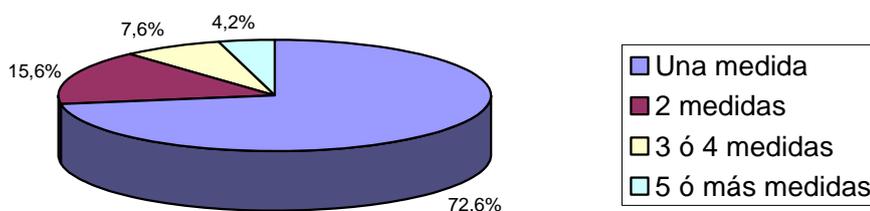
Un aspecto sobresaliente, y que de manera más pormenorizada se presenta en los apartados dedicados a cada una de las medidas, es el referente al tiempo que transcurre

entre el momento en el que se produce la comisión de los hechos y la comunicación a la entidad pública de la firmeza de la sentencia y la posibilidad de iniciar la ejecución. Solamente en uno de cada nueve casos el tiempo es inferior a los 6 meses, pero en más de un 50% de los casos no es posible iniciar la ejecución de la medida hasta pasado un año. Este aspecto es de vital importancia a la hora de dotar de sentido y valor a la ejecución, un retraso excesivo, y un año lo es, provoca una clara merma en el valor educativo de la respuesta a la infracción por la pérdida de contingencia temporal que se produce. Durante un año pasan muchas cosas en la vida de un adolescente que varían el sentido de la respuesta, como ejemplo citar la siguiente cuestión ¿qué situación, en interés del menor, debe tenerse en cuenta y, por lo tanto, valorarse en el momento de dictar una resolución, la del chico o chica en el momento de la comisión de los hechos o la del momento de la decisión? El asumir una u otra postura modulará, sin lugar a dudas, la toma de decisiones en uno u otro sentido.

Otro aspecto reseñable es el de la llamada “reincidencia”. En este apartado entenderemos por reincidente aquella persona que en el periodo de referencia, año 2003, ha tenido más de una medida judicial.

Gráfico Generalidades 3

Reincidencia en el año 2003.



En la línea en la que apunta gran parte de la bibliografía sobre delincuencia juvenil, los datos avalan que en la mayoría de los supuestos la acción delictiva es puntual y no se produce una reiteración. Si unimos quienes han tenido una única medida y quienes han tenido dos, tenemos que, prácticamente en 8 de cada 10 casos, no se produce reincidencia. Aumentando el periodo de revisión al año 2002 la cifra se mantiene en parámetros superiores al 70%.

Es destacable el hecho de que en 20 casos, 4,2% del total de menores, se produce reincidencia grave –más de 5 medidas-. Dicho de otra forma, el 4,2% de los menores agrupan casi el 20% de las medidas. Del total de las 761 medidas, 150 corresponden a este grupo de 20 personas cuya actividad delictiva es prolongada y con un inicio muy temprano. Como colectivo, las personas multireincidentes presentan el siguiente perfil: comienzo de las conductas delictivas en edades tempranas, muchas veces antes de los 14 años, su situación escolar es de fracaso prematuro, han sido objeto de intervención por parte de los servicios sociales de protección, su situación familiar es de grave desestructuración o no tiene familia en nuestro país, el tipo de conductas

delictivas es variado y en una mayoría de los casos han tenido una medida de internamiento.

Respecto a la procedencia de los y las menores, en su mayoría se trata de personas nacidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, a continuación personas nacidas en el extranjero con porcentajes que oscilan entre el 14% en el caso de las prestaciones en beneficio de la comunidad y el 30% en el caso de los internamientos y, en último término se situarían quienes han nacido en otra comunidad autónoma.

4.- ANALISIS DE CADA MEDIDA

4.1. PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

0.- Introducción: Descripción legal y características de la ejecución.

Según el punto 15 de la Exposición de Motivos el objetivo de esta medida es que el menor comprenda, durante su realización, que la colectividad o determinadas personas han sufrido de modo injustificado unas consecuencias negativas derivadas de su conducta. Se pretende que el sujeto comprenda que actuó de modo incorrecto, que merece el reproche formal de la sociedad, y que la prestación de los trabajos que se le exigen es un acto de reparación justo.

Se regula en el artículo 7.j que la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad no podrá imponerse sin consentimiento del menor. Consiste en realizar una actividad no retribuida, durante un número de sesiones previamente fijado, bien sea en beneficio de la colectividad en su conjunto, o de personas que se encuentren en una situación de precariedad por cualquier motivo. Se buscará relacionar la naturaleza de la actividad en que consista esta medida con la de los bienes jurídicos afectados por los hechos cometidos por el menor (principio de reciprocidad).

Será de aplicación supletoria el artículo 49 CP y el RD 690/1996.

Cuando los hechos cometidos sean calificados como falta la duración máxima será de 50 horas. Cuando los hechos sean calificados como delito no podrá superar las 100 horas.

Si los hechos se cometieron siendo mayor de 16 años y el delito hubiese sido cometido con violencia o intimidación en las personas o grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas y el equipo técnico en su informe aconsejase la prolongación de la medida, la duración podrá alcanzar las 200 horas.

Consiste en realizar actividades que redunden en beneficio de la comunidad, con el fin último de lograr la responsabilización de los infractores respecto al hecho punible cometido y en cierta medida la reparación a la comunidad por el daño sufrido. Se fundamenta en principios de justicia resolutive o restaurativa. De la normativa vigente se infieren exigencias legales básicas como que las actividades no atenten contra la dignidad del joven, que no perturben su vida escolar o laboral normal y que la actividad sea voluntariamente aceptada por el joven.

La pretensión es conseguir que el menor repare de manera simbólica el perjuicio ocasionado, tanto si ha sido una agresión directa que afecta a los bienes públicos, como si ha sido una agresión que afecta a otros derechos colectivos o individuales, para de esta manera lograr que el/la joven se responsabilice de sus acciones y sus consecuencias.

Elementos orientadores de la ejecución

Son elementos que definen la idoneidad de la ejecución de la medida: determinadas características que deben tener las actividades o tareas, la participación de la comunidad en el desarrollo del programa y la responsabilización del menor.

Las actividades a desarrollar en la PBC deben cumplir los requisitos siguientes para garantizar, en la medida de lo posible, la eficacia de la medida. Son por tanto factores de éxito a tomar en consideración en la planificación y evaluación de la ejecución:

- Permitir que el/la joven entienda las consecuencias de sus actos, tanto respecto a la respuesta sancionadora como a la repercusión social que han tenido. Las actividades deben ser diseñadas de tal modo que entienda aquello que se le pide y reúna las condiciones para hacerlo. En este sentido es fundamental la aceptación voluntaria y la comprensión y compromiso con la actividad a realizar.
- Las actividades deben estar conectadas, en la medida de lo posible, con la naturaleza de la infracción (principio de reciprocidad). Aunque también cabe dar prioridad a las habilidades del joven cuando puede resultar de utilidad social incluso si el contenido no guarda en tales casos relación directa con la naturaleza de la infracción, privilegiando así el aspecto educativo sobre el reparador.
- Debe realizarse en el propio entorno del joven, ya que esto potencia los aspectos reparadores que para la comunidad puede tener la ejecución del programa y favorecer la imagen del joven en su entorno.
- La asunción por parte del joven de su responsabilidad en los perjuicios ocasionados.
- La proporcionalidad de la medida con la gravedad de los hechos cometidos.
- El tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos hasta el inicio de la ejecución. A mayor cercanía mayor eficacia educativa y reparadora.
- La presencia de una figura adulta de referencia que procure cercanía emocional, un modelado conductual, una supervisión continua, así como gran capacidad de escucha.
-

Fases de la ejecución

- 1º. Recepción de la solicitud de ejecución de una medida de PBC. El Juzgado de Menores sentenciador remite testimonio y liquidación de la medida impuesta al joven, junto con el informe emitido por el Equipo Técnico sobre la situación familiar, social, educativa y psicológica del adolescente o joven.
- 2º. Designación de un profesional que se responsabilizará de la ejecución de la medida impuesta.

3º. Diseño del plan de ejecución de la PBC. Lo habitual es definir primero las posibilidades horarias que tiene el/la adolescente y sus preferencias y tratar luego, en función de las características de la infracción, de diseñar una actividad que pudiera tener un carácter reparador, además de responsabilizador. A tal fin, el profesional responsable realiza todas o algunas de las siguientes acciones necesarias para planificar la PBC: entrevista/s con el/la joven, entrevista con la familia, reunión o contacto telefónico con personal del centro educativo del adolescente, contacto con los servicios sociales de su municipio de residencia y contacto con uno o más servicios comunitarios, públicos o privados, para que indiquen qué recursos existen en su localidad y cuáles de ellos ofrecerían, en su opinión, posibilidades para aplicar la medida. Con la información obtenida se elabora el Plan de ejecución de la PBC. En este Plan de ejecución se explica el contenido concreto de la PBC. Este contenido se fundamenta en la naturaleza de la infracción cometida y en la situación personal del joven. Una vez elaborado el Plan se remite éste al Juzgado y a la Fiscalía de Menores para su aprobación.

Ejecución de la PBC: inicio, desarrollo y finalización. La persona responsable explica al menor y a su familia las características de la PBC. En el día acordado en el plan de ejecución comienza por parte del joven y la entidad colaboradora la ejecución de la PBC. Por parte de la entidad colaboradora se señala un responsable directo de la ejecución. Esta persona acompañará al adolescente en las tareas concretas que ha de realizar y, a su vez, evaluará el desempeño del mismo, según las variables objeto de medida señaladas en el plan de ejecución. En todas las PBC, la evaluación del progreso del joven o la joven se refleja en un informe de seguimiento y en un informe final, que son igualmente remitidos desde el Servicio de Justicia Juvenil al Juzgado de Menores correspondiente.

1. Análisis de datos

Las prestaciones en beneficio de la comunidad pueden ser consideradas como la medida “reina” en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en 321 ocasiones ha sido impuesta, lo que representa el 42,2% del total de medidas.

Cuadro Prestaciones en Beneficio de la Comunidad 1

Distribución de las PBCs por Juzgado de procedencia

Juzgado	Nº de medidas	Porcentaje
Bilbao	212	66%
Donostia-San Sebastián	62	19,3%
Vitoria-Gasteiz	41	12,8%
Otros	6	1,9%
Total	321	100%

La distribución es bastante homogénea respecto al peso que sobre el total de medidas tiene cada juzgado. En Bilbao representan el 41,6% de las medidas impuestas (66% sobre el total de las PBCs de la C.A.P.V.), en Donostia-San Sebastián representan el 44% de las medidas impuestas en ese juzgado (19,3% sobre el total de la C.A.P.V.) y el 47,1% de las impuestas en Vitoria-Gasteiz (12,8% sobre el total de la C.A.P.V.).

Respecto a la calificación jurídica de los hechos que han dado lugar a la imposición de la medida, se da una prevalencia de las faltas 56,7%, frente a los delitos 43,3%. En el apartado de los delitos dominan los robos (35,3%), los delitos contra la salud pública (12,2%), las lesiones (9,4%), los daños (72,2%), hurtos (12,9%), etc. Claramente se ve que esta medida responde a hechos delictivos leves (faltas) y a delitos menos graves.

Cuadro Prestaciones en Beneficio de la Comunidad 2

Tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la demanda de ejecución a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia

	Nº medidas	Porcentaje
Menos de 6 meses	38	11,8%
Entre 6 y 9 meses	69	21,5%
Entre 9 y 12 meses	61	19%
Entre 12 y 18 meses	85	26,5%
Entre 18 y 24 meses	38	11,8%
Entre 24 y 36 meses	23	7,2%
Más de 36 meses	5	1,6%
NS/NC	2	0,6%
Total	321	100%

El 52,3% de las prestaciones en beneficio de la comunidad pueden empezar a ejecutarse antes de un año, desde el momento en que se cometió la falta/delito; sin embargo, en casi la otra mitad de los casos el tiempo transcurrido es superior a los 12 meses y en más de 1 de cada 5 casos el tiempo transcurrido es superior a los 18 meses. Resulta difícil de entender que por una falta el proceso se pueda alargar tanto tiempo y la ejecución de la sanción se retrase tanto en el tiempo. Sólo en el 12% de los casos podemos hablar de un tiempo razonable (menos de 6 meses).

A la hora de ejecutarse las resoluciones judiciales por parte de la entidad pública, podemos hablar de 4 tipo de demoras:

- Baja (inferior a 30 días): 45,8%
- Media (entre 31 y 60 días): 27,7%
- Alta (entre 61 y 120 días): 16,9%
- Muy alta (más de 121 días): 4%

En términos generales el retraso imputable a la ejecución de las medidas no resulta alto. Únicamente en un 21% de los casos se produce un retraso superior a los dos meses que viene explicado, mayoritariamente, por los siguientes factores: no localización del/la menor, estar cumpliendo otras medidas y no ser posible inicialmente simultanear las ejecuciones, notificación en periodo de vacaciones estivales, dificultades en la adecuación de horarios con los recursos de su entorno, etc.

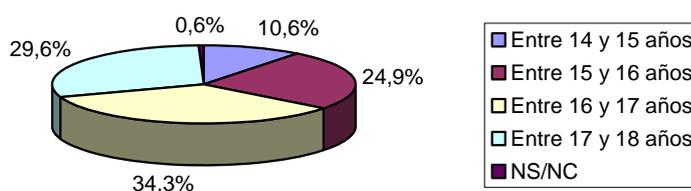
Otro elemento a destacar es el bajo nivel de modificaciones que estas medidas tienen. Sólo en un 7,1% de los casos se ha producido una modificación: 3,1% se han dejado sin efecto, 2,8% están suspendidas y el 1,2% se han sustituido por otra medida, generalmente por permanencias de fin de semana.

En cuanto al perfil básico de las personas a las que se ha impuesto esta medida, destacar los siguientes aspectos:

- Son en su mayoría chicos 88,8%, el resto, 11,2% son chicas
- La edad media en el momento de la comisión de los hechos es de 16,4 años. Siendo su distribución por edades la siguiente:

Gráfico Prestaciones en Beneficio de la Comunidad 1

Edad en el momento de la comisión de los hechos



- En cuanto al lugar de nacimiento la inmensa mayoría son originarios del País Vasco (78,8%), frente a un 14,6% que han nacido en el extranjero y el 6,5% que han nacido en otra comunidad autónoma del Estado.
- Son una mayoría quienes conviven con su familia y no tienen abierto expediente de guarda o tutela por los servicios de protección a la infancia, 76,3%, frente a un 23,7% que sí lo tienen. En este apartado resulta necesario mencionar como en un número importante de casos, dentro del grupo de quienes están atendidos por los servicios de infancia, los hechos que han dado lugar a la imposición de la medida se han producido en los servicios residenciales en los que viven, siendo fundamentalmente por daños, amenazas e insultos.

Un pilar básico para poder dar sentido y llenar de contenido este programa lo constituyen las entidades colaboradoras en las que los chicos y chicas realizan estas

prestaciones. El contar con un número importante de entidades colaboradoras, con capacidad de aportar una tarea de calidad y con personal cualificado para la relación educativa con los y las adolescentes, ha permitido que esta medida suponga una respuesta de gran valor en el ámbito de la justicia juvenil.

Desde un punto de vista cuantitativo, a lo largo del año 2003, fueron 96 las entidades que colaboraron en este programa, 53 en Bizkaia, 28 en Gipuzkoa y 15 en Álava. De ellas 19 han sido ayuntamientos, 24 centros y servicios públicos (centros escolares, centros de protección o de justicia juvenil, residencias de la tercera edad, etc.) y el resto de entidades privadas, en su inmensa mayoría, sin ánimo de lucro. Entrás estas últimas destacar: Cruz Roja (servicio de reparto de alimentos, de transporte para personas con discapacidad, puestos de primeros auxilios, actividades para la población infantil, etc.), Merkadeko (programas de reparto de alimentos), Zuzenak (deportes para personas discapacitadas), asociaciones gitanas, ludotecas, educadores de calle y equipos de intervención educativa, centros de iniciación profesional, clubs de tiempo libre, Cáritas Diocesanas, etc.

En cuanto al tipo de actividades realizadas el abanico es muy amplio, aunque podemos hacer las siguientes agrupaciones:

- Actividades dirigidas a la tercera edad: residencias de ancianos, centros de día, programas de acompañamiento.
- Actividades con personas discapacitadas: transporte adaptado, programas de acompañamiento, deporte adaptado, etc.
- Actividades dirigidas a la infancia: ludotecas, clubs de tiempo libre, etc.
- Actividades a otros grupos de población: comisiones antisida, asociaciones gitanas, etc.
- Programas de reparto de alimentos y comercio justo/solidario: Merkadeko y Cruz Roja
- Tareas de mantenimiento, jardinería, etc.: ayuntamientos, centros escolares y de menores, centros de iniciación profesional.
- Tareas administrativas
- Actividades formativas
- Otras.

4.2. TAREAS SOCIO-EDUCATIVAS

0. Introducción

Puede ser una medida de carácter autónomo o formar parte de otra más compleja. Empleada de modo autónomo, pretende satisfacer necesidades concretas del menor percibidas como limitadoras de su desarrollo integral. Puede suponer la asistencia y participación del menor a un programa ya existente en la comunidad, o bien a uno creado ad hoc por los profesionales encargados de ejecutar la medida. Como ejemplos de tareas socio-educativas, el punto 19 de la Exposición de Motivos menciona las siguientes: asistir a un taller ocupacional, a un aula de educación compensatoria o a un curso de preparación para el empleo, participar en actividades estructuradas de animación socio-cultural, asistir a talleres de aprendizaje para la competencia social, etcétera.

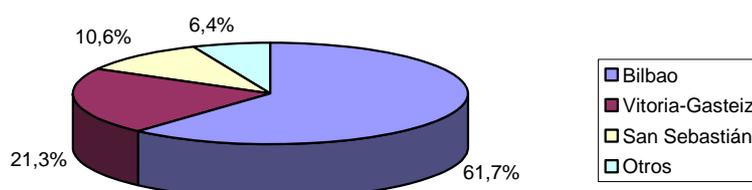
La realización de tareas socio-educativas consiste en que el menor lleve a cabo actividades específicas de contenido educativo, sin internamiento ni libertad vigilada, que faciliten su competencia social (artículo 7.k).

1. Análisis de datos

Han sido 47 las medidas de este tipo que a lo largo de 2003 han entrado en la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia. De ellas el 61,7% corresponde a Bilbao, el 10,6% a Donostia-San Sebastián y el 21,3% a Vitoria-Gasteiz, siendo el 6,4% las procedentes de otros Juzgados.

Gráfico Tareas Socio-Educativas 1

Procedencia de las medidas



Como ponen de manifiesto los datos, el caso más sobresaliente es el de Vitoria-Gasteiz donde esta medida tiene una mayor incidencia y representa el 11,5% sobre el total de las medidas decididas en ese Juzgado, frente a un 5,7% que representan en Bilbao o apenas un 3,5% que representan en Donostia-San Sebastián.

Se produce un hecho muy llamativo en cuanto a la duración de esta medida, los Juzgados de Menores de Bilbao 1 y 2 y el de Donostia-San Sebastián establecen la duración de la misma en meses (cuadro siguiente).

Cuadro Tareas Socio-Educativas 1

Duración de las medidas en Bizkaia y Gipuzkoa

	Nº de medidas	Porcentaje
Menos de 3 meses	5	13,5%
Entre 3 y 6 meses	10	27%
Entre 6 y 9 meses	12	32,4%
Entre 9 y 12 meses	8	21,6%
Entre 12 y 18 meses	1	2,7%
Total	37	100%

La duración media de esta medida se sitúa en 7,2 meses, siendo casi el 60% de los casos los que tienen una duración inferior a 6 meses.

En el caso de Álava la realidad es distinta, la duración se mide en horas siendo la distribución la siguiente:

0 – 20 horas	20% (2)
21 – 50 horas	40% (4)
51 – 100 horas	30% (3)
200 horas	10% (1)

La media se sitúa en 64,5 horas de duración.

La razón por la cual se produce este hecho, cuantificar en meses o en horas, solamente puede tener que ver con la concepción que de la medida se tenga. Así en el caso de Bilbao y Donostia-San Sebastián se plantea que la asistencia a un curso formativo (CIP, formación ocupacional, educación vial, etc.) son una buena tarea, estos cursos duran meses o semanas por lo general; sin embargo, en Vitoria-Gasteiz se entiende más como la realización de un curso de corta duración o la asistencia a sesiones concretas. En cualquier caso, y desde la perspectiva de la entidad pública, parece más idóneo plantear la duración en meses, teniendo en cuenta las posibilidades de reducción/modificación que la propia ley establece.

Cuadro Tareas Socio-Educativas 2

Hechos que dan lugar a la imposición de la medida de tareas socio-educativas

	Nº de medidas	Porcentaje
Robo con fuerza	8	17%
Robo con violencia o intimidación	10	21,3%
Robo de uso	1	2,1%
Hurto	5	10,6%
Hurto de uso	4	8,5%
Lesiones	6	12,8%
Contra la salud pública	5	10,6%
Apropiación indebida	1	2,1%
Amenazas	3	6,4%
Atentado	1	2,1%
Contra el orden público	1	2,1%
Contra la propiedad intelectual	2	4,2%
Total	47	100%

Siendo el capítulo más importante el de los robos (40,4%) y hurtos (19,1%) llama la atención una serie de ilícitos penales a los que se aplica de manera significativa esta medida: las lesiones, los delitos contra la salud pública y las amenazas. En estos tres supuestos coincide una falta de habilidades y/o conocimientos sobre la forma de afrontar los conflictos o los prejuicios de determinados consumos abusivos.

En cuanto al tiempo transcurrido entre los hechos y la comunicación a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia para iniciar la ejecución tenemos que sólo en un 8,5% de los casos este hecho se produce antes de 6 meses, en el 51% de los casos pasan entre 6 meses y 1 año, siendo en cuatro de cada diez casos el tiempo transcurrido superior al año.

En este apartado cobra una especial relevancia la oportunidad de las tareas respecto al momento de la comisión de los hechos o en el momento del enjuiciamiento ¿de qué se trata? ¿de responder a una conducta infractora concreta y puntual en el tiempo o a una situación socio-familiar-personal al de 1 año?

La demora, la imputable a la entidad pública, presenta los siguientes datos:

Cuadro Tareas Socio-Educativas 3

Demora en el inicio de la ejecución

Demora	Nº de medidas	Porcentaje
Sin demora	15	31,9%
Entre 1 - 30 días	3	6,4%
Entre 31 - 60 días	12	25,5%
Entre 61 - 90 días	6	12,8%
Entre 91 - 120 días	3	6,4%
Más de 120 días	8	17%
Total	47	100%

Respecto a otras medidas, en el caso de las tareas socio-educativas se produce un retraso mayor, motivado en la mayoría de los casos en la necesidad de buscar un recurso concreto y que se amolde a la demanda específica. Muchas de estas actividades tienen una duración temporal definida (un curso, tres meses, que exista un número mínimo de participantes, etc.) lo que hace que en ocasiones (17%) la demora sea importante.

Otro elemento destacable es el hecho de que sólo en 1 de cada 10 casos se ha producido una modificación de la medida: sin efecto (2), suspensión (1) y sustitución (2).

Respecto a las variables personales, destacar las siguientes:

- Los chicos representan el 93,6%, frente al 6,4% de las chicas
- La inmensa mayoría han nacido en la C.A.P.V., 72,3%, el 17% son extranjeros y el 10,6% han nacido en otra comunidad autónoma diferente a la nuestra.
- La edad media en el momento de la comisión de los hechos se sitúa en los 16,4 años, siendo, al menos el 62%, mayores de 16 años.
- En la inmensa mayoría (83%) viven con su familia, sólo el 17% tienen asumida la tutela por alguna entidad pública de protección.

4.3. LIBERTAD VIGILADA

0. Introducción: descripción legal y procedimiento de ejecución

En la medida de libertad vigilada, el menor infractor está sometido, durante el tiempo establecido en la sentencia, a una vigilancia y supervisión a cargo de personal especializado, con el fin de que adquiriera las habilidades, capacidades y actitudes necesarias para un correcto desarrollo personal y social. Durante el tiempo que dure la libertad vigilada, el menor también deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones que, de acuerdo con esta Ley, el Juez puede imponerle (Exposición de Motivos punto 18).

Establece el artículo 7.h que en esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida.

Así mismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:

- Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el interesado está en el periodo de la enseñanza básica obligatoria, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.
- Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
- Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.
- Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
- Obligación de residir en un lugar determinado.
- Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.
- Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.

La libertad vigilada puede ser una medida autónoma. En todo caso, forma parte de cualquier medida de internamiento que se imponga, como segunda fase del cumplimiento de ésta. La duración de las dos fases del internamiento, siempre entre las dos, debe estar dentro de los límites de los 2 años, 5 años, 4 ó 5 años y 8 ó 10 años establecidos en las correspondientes disposiciones legales. Esta medida también podrá tener naturaleza de medida procesal cautelar (artículo 28).

Los programas en medio abierto en general, y la libertad vigilada en particular, supusieron la primera puerta que se abrió para que los adolescentes y los jóvenes pudiesen cumplir una medida judicial fuera de los centros y en su propio entorno.

Esta medida ha sido sobre la que se ha construido el tratamiento en medio abierto de menores infractores y el referente para la definición metodológica de intervención de otras medidas.

La libertad vigilada consiste en una intervención socio-educativa, bajo la supervisión de un profesional cualificado, que se caracteriza por una mezcla de asistencia educativa y de control y que debe desarrollarse en el propio medio social y familiar del menor.

La intervención comienza por orden judicial y tiene una duración determinada en la sentencia

Características de la intervención

- Se realiza en el propio entorno del menor.
- Se cuenta con el apoyo y supervisión de un profesional cualificado.
- Se da una intervención educativa individualizada centrada en el adolescente/joven pero con una clara estrategia vinculada al entorno más cercano: familiar, social, etc. en el que se lleva a cabo.
- Se trabaja con las conductas que han motivado la intervención judicial.
- Se interviene desde la perspectiva de la responsabilización de los propios actos y sus consecuencias.
- Se da una interacción con los recursos socio-educativos del entorno, buscando una integración del adolescente/joven en los mismos.
- Se busca la implicación de la comunidad en la ejecución de la medida.
-

Fases de la intervención

- 1º. Recepción de la solicitud de ejecución de una medida de libertad vigilada. El Juzgado de Menores sentenciador remite, a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, testimonio y liquidación de la medida impuesta al joven, además del informe emitido por el Equipo Técnico sobre la situación familiar, social, educativa y psicológica del adolescente o joven.
- 2º. Designación de un profesional que se responsabilizará de la ejecución de la medida impuesta. Este profesional realiza un estudio de la información

disponible sobre ese adolescente/joven y realiza una primera aproximación sobre las líneas maestras de la intervención.

- 3°. Acto de inicio. Se cita al menor a un primer encuentro en el que participan su representante legal, un representante de la entidad pública y el educador o educadora que van a acompañarle (en ocasiones también participa el coordinador del equipo de medio abierto en el que trabaja el educador responsable y un representante del Juzgado de Menores).

Durante este acto se realizan las siguientes tareas:

- Presentación del educador o educadora.
- Explicación detallada de la finalidad y contenido de la medida.
- Fijar los contenidos iniciales de la intervención.
- Concretar la siguiente cita.

- 4°. Elaboración del programa educativo individualizado (PEI). Esta fase tiene una duración estimada entre 4 y 6 semanas y durante ese tiempo se trata de conocer en profundidad la realidad en la que se desarrolla la vida de ese adolescente/joven y, a partir de ese conocimiento, establecer un programa consensuado de intervención durante el tiempo que dure la medida.

Se trata de abordar las dificultades que caracterizan la situación personal, familiar, social, etc., para establecer pautas que incidan en su desarrollo personal, en sus relaciones sociales, su tiempo libre y en su integración familiar.

Para la consecución de estos fines, además de los encuentros con el menor se realizan visitas a su domicilio y se establecen los contactos con todas aquellas personas y entidades que tienen un papel significativo en su vida.

Una vez elaborado el programa se pone en común con el menor y, en su caso, con su familia y se remite al Juzgado de Menores para su aprobación.

- 5°. Desarrollo del Programa Educativo Individualizado. Una vez aprobado por el Juzgado de Menores el PEI comienza a desarrollarse el plan de trabajo establecido en el mismo, de acuerdo con los objetivos, estrategias y actuaciones que en él se especifican. La intervención se realiza en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana del menor siendo la herramienta básica los encuentros/entrevistas con el educador o educadora. Además de la entrevista, como técnica básica de intervención, se utilizan otras como los acompañamientos, la puesta en comunicación con otros profesionales o redes, etc.

A lo largo de esta fase se realizan informes periódicos sobre la evolución de la medida, los logros conseguidos, las posibles modificaciones del programa y se remiten al Juzgado y a la Fiscalía de Menores. Así mismo se informa de las posibles incidencias que se produzcan.

- 6°. Conclusión de la medida y elaboración del informe final. Una vez que el tiempo establecido de duración de la medida ha concluido, el profesional responsable de su ejecución elabora un informe final, en el que se recoge la valoración global del desarrollo de la medida, detallando el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y la situación en la que se encuentra en el momento de finalizar. Por último, este informe es enviado al Juzgado y a la Fiscalía de Menores para que, en su caso, procedan al cierre y archivo del expediente.

1. Análisis de los datos

A lo largo del año 2003 se han contabilizado 191 medidas de libertad vigilada en el Servicio de Justicia Juvenil, este número abarca las medidas en cuya resolución se detallaba su imposición así como las provenientes de otras medidas, internamientos, con suspensión del fallo o modificación. No se contabilizan los segundos periodos de las medidas de internamiento.

Cuadro Libertad Vigilada 1

Medidas de libertad vigilada por Juzgado de procedencia

Juzgado	Nº de medidas	Porcentaje
Bilbao	143	75,9%
Donostia-San Sebastián	30	15,7%
Vitoria-Gasteiz	9	4,7%
Otros	9	4,7%
Total	191	100%

Queda patente el peso que los Juzgados de Menores de Bilbao 1 y 2 tienen en la imposición de las medidas, ya que 3 de cada 4 provienen de ellos, siendo prácticamente testimonial el número de veces en que se pone en Vitoria-Gasteiz.

Desde otro punto de vista, la libertad vigilada representa el 25% del total de medidas que se imponen, sobre esta premisa resulta ilustrativo el peso que tiene por Juzgado.

Cuadro Libertad Vigilada 2

Medidas de libertad vigilada respecto al resto de medidas del propio Juzgado

Juzgado	Nº de medidas	Porcentaje de L.V. sobre total
Bilbao	143	28 %
Donostia-San Sebastián	30	21,3 %
Vitoria-Gasteiz	9	10,3 %
Otros	9	39,1 %
Total	191	25,1%

El Juzgado de Vitoria-Gasteiz presenta una situación marcadamente diferente a la del resto de los Juzgados de Menores de la C.A.P.V., puesto que únicamente en un 10 % de los casos se dictó esta medida frente a los de Bilbao en los que se dictó en un 28 % de las ocasiones y a la media de toda la Comunidad Autónoma que se sitúa en uno de cada cuatro casos.

Cuadro Libertad Vigilada 3

Tipo de delitos que han dado lugar a la imposición de una libertad vigilada

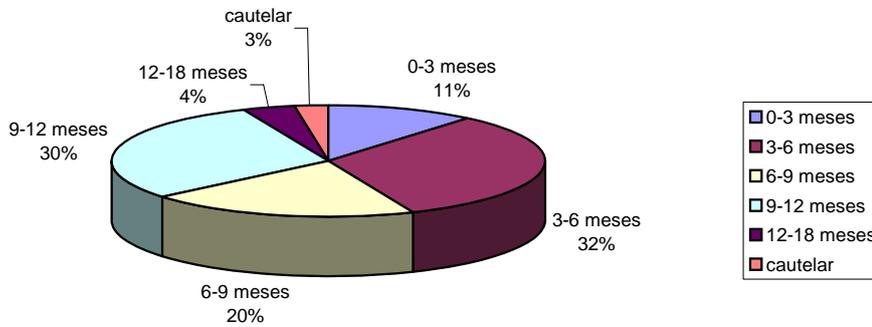
Tipo	Nº de medidas	Porcentaje
Robo con fuerza	60	31,4%
Robo con violencia o intimidación	46	24,1%
Robo de uso	10	5,2%
Hurto	10	5,2%
Hurto de uso	14	7,3%
Contra la salud pública	13	6,8%
Lesiones	11	5,8%
Amenaza	5	2,6%
Daños	4	2,1%
Atentado	3	1,6%
Abuso sexual	2	1%
Desobediencia a la autoridad	2	1%
Contra la seguridad del tráfico	2	1%
Otros	5	2,6%
NS/NC	4	2,1%
Total	191	100%

Es abrumador el delito de robo como desencadenante en la imposición de esta medida, en un 60,7% de los casos se produce esta circunstancia. A continuación son los hurtos con un 12,5% y los delitos contra la salud pública y las lesiones. El resto representa porcentajes muy bajos.

Respecto a la duración de las medidas la variabilidad es grande puesto que van desde los 2 meses de la más corta, hasta los 18 meses de la más larga, siendo el valor que más se repite los 12 meses y la media 8,4 meses. Desarrollando más esta idea tenemos que solamente 1 de cada 9 tiene una duración inferior a los 3 meses y que menos de un 4% prolongan su duración por encima del año. El siguiente gráfico recoge las principales agrupaciones.

Gráfico Libertad Vigilada 1

Duración de la medida



En las próximas líneas vamos a presentar algunos datos sobre el perfil personal de las personas a quienes se ha impuesto esta medida.

Respecto a la edad en el momento de la comisión de los hechos, tenemos que, aproximadamente 2 de cada 3 son mayores de 16 años, no representando un 14% quienes tienen menos de 15 años. La edad media se sitúa en 16,4 años.

Cuadro Libertad Vigilada 4

Edad en el momento de la comisión de los hechos

Edad	Nº de medidas	Porcentaje
14 - 15 años	25	13,1%
15 - 16 años	32	16,7%
16 - 17 años	56	29,3%
17 - 18 años	67	35,1%
NS/NC	11	5,8%
Total	191	100%

Como en el resto de las medidas la técnica respecto a la representación por sexo se mantiene, siendo un 88,5% chicos y un 11,5 chicas.

Resulta significativa la distribución de los y las menores según su lugar de procedencia. En un 65% de los casos han nacido en la Comunidad Autónoma del País Vasco, un 13% en otras comunidades autónomas y un 18,3% en el extranjero.

La situación en cuanto a la guarda y tutela nos indica que un 29% se encuentran en guarda o tutela por alguna Diputación Foral y el resto se encuentra conviviendo o bajo la custodia de su propia familia.

Centrándonos en la duración de los procedimientos el siguiente cuadro resulta ilustrativo.

Cuadro Libertad Vigilada 5

Tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la entrada en la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia

Demora en meses	Nº de medidas	Porcentaje
0 - 6	18	9,4%
6 - 9	26	13,6%
9 - 12	29	15,2%
12 - 15	20	10,5%
15 - 18	22	11,5%
18 - 24	28	14,7%
24 - 36	31	16,2%
+ 36	6	3,1%
Cautelares	5	2,6%
NS/NC	6	3,1%
Total	191	100%

El tiempo medio transcurrido desde la comisión de los hechos hasta la comunicación a la entidad pública para que dé comienzo la ejecución es de 15,7 meses, lo que unido a la edad media de las personas sometidas a esta medida tenemos que en el momento en el que el Servicio de Justicia Juvenil tiene conocimiento de la imposición de una libertad vigilada los y las menores tienen prácticamente 18 años.

Lo anómalo de esta situación viene expresado en el cuadro anterior, únicamente un 38,2% de las medidas son conocidas cuando ha transcurrido menos de un año desde el momento de la comisión de los hechos, pero en más de un tercio de los casos han pasado más de 18 meses.

Esta distorsión se ha dado fundamentalmente en Bilbao habiéndose notado una sensible rebaja en los tiempos tras la puesta en marcha del Juzgado de Menores Nº 2.

Las dificultades para la intervención educativa en estas circunstancias son muy importantes, la contingencia entre hecho y respuesta es imposible y la realidad personal, familiar, laboral, social jurídico/penal, etc. de estas personas es otra totalmente diferente a la que tenían en el momento de producirse la conducta infractora; el llamado interés del menor pasa a un segundo plano.

Considerando la demora que se produce a la hora de ejecutar las medidas e imputable a esta Dirección tenemos lo siguiente:

Cuadro Libertad Vigilada 6

Demora en el inicio de la ejecución por parte de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia

Demora	Nº de medidas	Porcentaje
Sin demora	74	38,7%
1 - 30 días	40	20,9%
31 - 60 días	36	18,8%
61 - 90 días	17	8,9%
91 - 120 días	5	2,6%
+ 121 días	4	2,1%
Otros	15	7,8%
Total	181	100%

Casi un 78% de las medidas se han comenzado a ejecutar antes de transcurridos 60 días desde su notificación. Destaca el número de las “sin demora”, se trata de medidas cautelares cuyo inicio es seguido a la comparecencia, de medidas en las que ha habido conformidad y se produce el inicio tras la audiencia y las medidas que se inician tras la finalización de otra que se encontraba cumpliendo.

Los retrasos superiores a los dos meses se deben a dificultades en la localización de los menores o por coincidir el periodo vacacional. En el apartado de Otros se recogen los casos en los que aún no se ha podido iniciar la ejecución por no haber contacto aún con ellos.

Como elemento curioso citar que en 14 ocasiones la medida ha sido dejada sin efecto (6 casos), suspendida (6) o sustituida (2).

4.4. PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA

0. Introducción

Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez (artículo 7.g).

A diferencia del arresto de fin de semana en los adultos (artículo 37 CP y RD 690/1996) esta medida no tiene un carácter meramente de custodia. Según el punto 21 Exposición de Motivos, en la práctica combina elementos del arresto de fin de semana y de la medida de tareas socio-educativas o prestaciones en beneficio de la comunidad y sería adecuada para menores que cometen actos de vandalismo o agresiones leves en los fines de semana.

Cuando los hechos cometidos sean calificados de falta se podrá imponer esta medida hasta un máximo de 4 fines de semana.

Cuando la calificación de los hechos sea de delito podrán imponerse hasta un total de ocho fines de semana y si los hechos se cometieron siendo mayor de 16 años y el delito hubiese sido cometido con violencia o intimidación en las personas o grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas y el equipo técnico en su informe aconsejase la prolongación de la medida, la duración podrá alcanzar los 16 fines de semana.

Aplicando supletoriamente el artículo 37 CP y el RD 690/1996 la permanencia de fin de semana podría cumplirse en otros días de la semana. Más dudoso es que pueda cumplirse ininterrumpidamente, lo cual sólo está previsto en el artículo 37.3 CP si el penado incurriese en dos ausencias injustificadas, dado que la LO 5/2000 contiene una regla específica para el incumplimiento de las medidas en el artículo 50.

1. Análisis de datos

Han sido 72 las demandas de ejecución de la medida de permanencia de fin de semana, en esta cifra se incluyen los dos tipos de permanencia: las realizadas en centro y en el domicilio.

Cuadro Permanencia de Fin de Semana 1

Permanencias de fin de semana por Juzgado de procedencia

Juzgado	Nº de medidas	Porcentaje	% sobre medidas del Juzgado
Bilbao	46	63,9%	9,0%
Donostia-San Sebastián	21	29,2%	14,9%
Vitoria-Gasteiz	4	5,5%	4,6%
Otros	1	1,4%	4,3%
Total	72	100%	9,5%

Respecto a la distribución de las medidas por Juzgado destacar dos hechos: el alto número de medidas de este tipo impuestas en Donostia-San Sebastián respecto al peso total de este Juzgado en el número global de medidas y el bajo porcentaje en Vitoria-Gasteiz.

Cuadro Permanencia de Fin de Semana 2

Tipo de delito o falta que da lugar a la medida

	N° de medidas	Porcentaje
DELITO	34	47,22%
Robo con fuerza	10	13,88%
Robo con violencia o intimidación	4	5,55%
Robo de uso	8	11,11%
Hurto	2	2,78%
Hurto de uso	2	2,78%
Estafa	1	1,39%
Daños	2	2,78%
Resistencia a la autoridad	1	1,39%
Quebrantamiento	1	1,39%
Lesiones	1	1,39%
Atentado	1	1,39%
Amenaza	1	1,39%
FALTAS	38	52,78%
Hurto	14	19,44%
Hurto/Robo de uso	4	5,55%
Amenaza	7	9,72%
Daños	7	9,72%
Lesión	2	2,78%
Desobediencia a la autoridad	3	4,18%
Maltrato de obra	1	1,39%

Como se describía en el punto 1 de este apartado, esta medida puede ser impuesta tanto por la comisión de faltas como de delitos. Los datos nos muestran una distribución pareja, un 47% para los delitos y un 53% para las faltas.

Se trata, en la casi totalidad de los casos, de delitos contra la propiedad (robos, hurtos, hurtos de uso, daños, etc.) siendo los delitos contra las personas muy bajos, si bien las amenazas suponen 1 de cada 9 casos.

Cuadro Permanencia de Fin de Semana 3

Duración de la medida de permanencia de fin de semana

	Nº de medidas	Porcentaje
1 - 2 fines de semana	21	29,2%
3 - 4 fines de semana	26	36,1%
5 - 6 fines de semana	10	13,9%
7 - 8 fines de semana	13	18,1%
+ de 8 fines de semana	2	2,8%
Total	72	100%

Agrupando los datos tenemos que en dos de cada tres casos la duración de esta medida es de corta duración, menor a los cuatro fines de semana, este dato viene reforzado por el hecho de que la duración media es de 4,2 fines de semana y el valor más repetido es el 4. Sin embargo, es de destacar el amplio margen que la ley posibilita, no sólo para la imposición de esta medida, sino también respecto a su duración; así tenemos medidas cuya duración ha sido de 1 fin de semana y medidas cuya duración ha sido de 16 fines de semana.

Al hilo de lo expuesto en el apartado anterior es necesario hacer constar la gran disponibilidad de medios que la ejecución de esta medida supone; la ejecución de las permanencias de fin de semana requieren de 6 plazas de internamiento específicas a lo largo de todo el año.

En cuanto a las características básicas de las personas a las que se les ha impuesto esta medida podemos destacar las siguientes:

- a) Se trata en su inmensa mayoría de chicos, un 94% frente a un 6% de chicas.
- b) Son personas nacidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco en el 62,5% de los casos, un 7% han nacido en otra comunidad autónoma y un 28% son extranjeros.

- c) En cuanto a la edad lo más significativo es que en el momento de comisión de los hechos tenían una edad media de 16,8 años, en un 60% de los supuestos eran mayores de 16 años y únicamente uno de cada diez tenían menos de 15 años.
- d) Son mayoritarios quienes por situaciones de desprotección tienen abierto un expediente de guarda o tutela en alguna Diputación Foral (53%).

Cuadro de Permanencia de Fin de Semana 4

Tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la comunicación a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia

Demora	Nº de medidas	Porcentaje
0 - 6 meses	11	15,3%
6 - 9 meses	10	13,9%
9 - 12 meses	13	18,1%
12 - 15 meses	14	19,4%
15 - 18 meses	6	8,3%
18 - 24 meses	11	15,3%
24 - 36 meses	11	15,3%
NS/NC	3	4,2%
Total	72	100%

De nuevo en el caso de las permanencias de fin de semana se produce el hecho del gran retraso en la imposición y notificación de la medida, el tiempo medio transcurrido supera los 12,2 meses. Sólo en un 29,3 de los supuestos el tiempo empleado es inferior a los 9 meses, y en más de un 20% el tiempo es superior al año y medio.

Este hecho unido a la edad media en el momento de la comisión de los hechos nos coloca ante un colectivo que en el momento de iniciar la ejecución tiene una edad superior a los 18 años.

Junto al tiempo dedicado al proceso se produce una demora imputable a la propia ejecución de las medidas. Así en un 53% de los casos no se produce demora alguna, en este apartado se incluyen: las medidas que se dictan mientras cumple un internamiento, las suspendidas a condición de cumplir otra medida, quienes cumplen en centro de protección, las compensadas por internamientos/detenciones previas, etc. Por otro lado, en un 15% de los supuestos (11 casos) la demora ha sido superior a los dos

meses y en un 29% se han producido alguno de los siguientes supuestos: dejado sin efecto, suspendida, solicitada suspensión, sin iniciar, prescritas, estar cumpliendo medida en medio abierto, etc.

Es necesario hacer constar como en un 16,7% de los supuestos esta medida ha sido modificada: 4 casos dejada sin efecto, 1 prescrita, 3 compensada y 4 en suspenso.

Solamente en 5 ocasiones esta medida debía cumplirse en el domicilio, el resto, 67, en centro educativo.

4.5. TRATAMIENTO AMBULATORIO

0 .Introducción: descripción legal y procedimiento de ejecución

Definición

Es una medida dirigida a adolescentes o jóvenes que presentan, bien problemas de orden psicológico o psiquiátrico o bien problemas de dependencia a drogas legales o ilegales. Se establece legalmente que el tratamiento de deshabitación puede ser rechazado por el/la joven o adolescente. Además de por prescripción legal, desde la perspectiva terapéutica se valora que la actuación terapéutica contra la voluntad del paciente sería poco eficaz.

Consiste en una intervención terapéutica, por un tiempo señalado en la resolución judicial, que implica la asistencia a un centro de tratamiento del propio entorno del joven y el seguimiento de la evolución del tratamiento.

Características de la intervención

La ejecución de esta medida se orienta a conectar al joven con la red pública o privada de salud, de manera que conozca aquellos recursos que le puedan ayudar a resolver dificultades personales que comprometan su integración social y, entre ellos, elegir aquel más conveniente a sus necesidades y circunstancias.

Las intervenciones pueden consistir en la realización de sesiones terapéuticas y un seguimiento educativo por parte de un educador, en un tratamiento específico por un servicio de asesoría sexual, etc.

Desafortunadamente la red pública es todavía hoy insuficiente, por lo que, en determinados casos, es necesario acudir a la red de salud privada.

Es especialmente importante la flexibilidad en la duración del tratamiento ambulatorio, que debe estar prioritariamente orientada a la consecución de los fines terapéuticos.

En todos los casos se combina el tratamiento terapéutico con el seguimiento y el apoyo por parte de un educador de la red de medidas en medio abierto.

Fases de la intervención

Aunque esta medida se caracteriza por la diversidad de los tipos de intervención, por razón de la especificidad de la demanda del juzgado, la situación personal y familiar del menor, los apoyos sociales y comunitarios que pudiera tener y la disponibilidad de recursos en la red sanitaria pública y privada, el proceso puede constar de diversas fases: de diagnóstico, de tratamiento y la posterior conexión con los servicios de tratamiento, más allá del cumplimiento de la medida.

Es importante destacar que, cuando la resolución judicial acuerda un tratamiento ambulatorio, lo hace normalmente con base en la información proporcionada por el informe del Equipo Técnico del juzgado correspondiente, que suele recoger los informes sanitarios existentes, si los hubiera, con lo que es el primer elemento para el diagnóstico y planificación de la ejecución de la medida.

Tras la recepción de la resolución judicial, se designa el profesional que se responsabilizará de la ejecución de la medida. Posteriormente se realiza el acto de inicio del mismo modo que todas las medidas en medio abierto. En esta fase preparatoria se tienen los primeros contactos con la persona sometida a la medida y se identifica al terapeuta. A continuación se elabora, con el protagonismo principal del terapeuta, el programa individualizado de tratamiento. Durante todo el proceso el educador designado será la persona de referencia para el menor y para el terapeuta, realizando el seguimiento de la medida que desarrolla el terapeuta, prestando el apoyo que éste le requiera y remitiendo los informes periódicos que sean solicitados por el Juzgado. Una vez concluida la medida se realiza el informe final.

Según el punto 20 Exposición de Motivos el tratamiento ambulatorio es una medida destinada a los menores que disponen de las condiciones adecuadas en su vida para beneficiarse de un programa terapéutico que les ayude a superar procesos adictivos o disfunciones significativas de su psiquismo. Previsto para los menores que presenten una dependencia al alcohol o las drogas, y que en su mejor interés puedan ser tratados en la misma comunidad, en su realización pueden combinarse diferentes tipos de asistencia médica y psicológica. Resulta muy apropiado para casos de desequilibrio psicológico o perturbaciones del psiquismo que puedan ser atendidos sin necesidad de internamiento. La diferencia más clara con la tarea socio-educativa es que ésta pretende lograr una capacitación, un logro de aprendizaje, empleando una metodología, no tanto clínica, sino de orientación psicoeducativa.

Es una de las medidas previstas para los casos en que se haya apreciado una causa de exclusión de la imputabilidad de los números 1 a 3 del artículo 20 CP y su aplicación es preferente respecto al internamiento terapéutico, cuya aplicación quedará reservada a los casos en que existan situaciones que no puedan ser tratadas sin una restricción física de la libertad.

Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan.

Al igual que en el internamiento terapéutico, el menor tiene derecho a rechazar un tratamiento de deshabitación, en cuyo caso el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias. Salvo que se haya apreciado una de las circunstancias de los números 1 a 3 del artículo 20 CP, dado que el artículo 5 sólo permite en estos casos la aplicación del internamiento terapéutico o el tratamiento ambulatorio.

“Cuando los Jueces de Menores apliquen alguna de las medidas terapéuticas a las que se refieren los artículos 5.2, 7.1 y 29 de la Ley, en caso de enfermedades transmisibles u otros riesgos para la salud de los menores o de quienes con ellos

convivan, podrán encomendar a las autoridades o Servicios de Salud correspondientes su control y seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública” (Disposición adicional 2ª).

1. Análisis de los datos

A lo largo del año 2003 se han recibido 18 medidas de tratamiento ambulatorio y 1 de permanencia de fin de semana con suspensión del fallo a condición de someterse a un programa de tratamiento ambulatorio. Por lo tanto, el número de medidas de esta naturaleza ha sido de 19.

Cuadro Tratamiento Ambulatorio 1

Tratamientos ambulatorios por Juzgado de procedencia

Juzgado	Nº de medidas	Porcentaje	% sobre medidas del Juzgado
Bilbao	11	57,9%	2,1%
Donostia-San Sebastián	2	10,5%	1,4%
Vitoria-Gasteiz	6	31,6%	6,5%
Total	19	100%	2,5%

Respecto al total de medidas de tratamiento ambulatorio representa un porcentaje pequeño, 2,5%, siendo su distribución bastante dispar con una representación muy alta en Vitoria-Gasteiz (31,6%) y más de un 6% sobre el total de las medidas impuestas por ese Juzgado y muy baja en Donostia-San Sebastián donde sólo se impuso directamente en una ocasión y una segunda como condición de suspensión de la ejecución de una medida de permanencia de fin de semana.

Cuadro Tratamiento Ambulatorio 2

Hechos que han dado lugar a la medida

Robo con fuerza	1
Robo con violencia o intimidación	3
Robo de uso	1
Hurto	1
Daños	2
Lesiones	(una falta)
Abusos sexuales	2
Amenazas	1
Atentado	1
Violencia familiar	3
Quebrantamiento	1
Total	19

Sorprende que uno de los hechos sea una falta, pero se explica por tratarse de la suspensión de la medida de permanencia de fin de semana.

Resulta muy significativo el tipo de delitos cometidos en los que los hechos se dirigen de manera directa contra personas más que contra las cosas o el patrimonio; así las lesiones, la violencia familiar habitual, los abusos sexuales y los robos en los que se ha utilizado violencia o intimidación agrupan a la mayoría de los casos.

Otro dato relevante es que en la totalidad de los casos los responsables de los hechos delictivos que han dado lugar a esta medida han sido chicos, en ningún caso se ha aplicado a una chica.

Cuadro Tratamiento Ambulatorio 3

Edad en el momento de la comisión de los hechos

Edad	Nº de medidas	Porcentaje
14-15 años	1	5,3%
15-16 años	5	26,3%
16-17 años	5	26,3%
17-18 años	8	42,1%

Resulta evidente que estamos hablando de una medida que se aplica a las franjas de edad más altas, dos de cada tres casos tenían más de 16 años en el momento en que se produjeron los hechos y en un 42% de los mismos la edad era superior a los 17 años.

De hecho, la edad media es de 16 años y medio y la mediana se eleva hasta los 17,2 años.

Respecto a la situación de guarda o tutela resulta llamativo que en 11 de los 19 casos su guarda o tutela se encontraba dependiente de alguna de las Diputaciones Forales, en un 60% de los casos la situación de desprotección era tan grave que había sido necesaria la intervención de la entidad pública de protección de menores previa, siendo en la mayor parte de los casos esta intervención larga en el tiempo.

El lugar de procedencia de estas personas se reparte entre quienes han nacido y vivido siempre en la Comunidad Autónoma del País Vasco (79%) y de quienes provienen del extranjero (21%). En ningún caso aparece como lugar de procedencia otra comunidad autónoma.

Cuadro Tratamiento Ambulatorio 4

Tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la comunicación de ejecución a la Dirección de Derechos Humanos

Demora	Nº de medidas	Porcentaje
Menos de 6 meses	1	5,3%
6 a 12 meses	11	57,9
12 a 18 meses	6	31,5%
Más de 24 meses	1 *	5,3%
Total	19	100%

* Este caso fue recurrido y fue necesario esperar a la resolución de la Audiencia Provincial.

El tiempo medio transcurrido entre la comisión de los hechos y la comunicación a esta Dirección ha sido de 11,6 meses, lo que unido a la edad media en ese momento tenemos que de hecho el punto de partida para la ejecución de esta medida se sitúa en los 17 años y medio.

A pesar de poder resultar reiterativo es necesario remarcar este hecho, cualquier retraso prolongado entre los hechos y su respuesta supone una merma en su valor educativo, preventivo, etc., pero en este supuesto en el que en la base de la conducta infractora se entiende que existe una problemática psicológica, de consumos abusivos, etc. este dato adquiere tintes de mayor gravedad.

Además de este retraso en la instrucción y juicio se ha producido un nuevo retraso debido al tiempo que el Servicio de Justicia Juvenil ha necesitado para conectar con el menor, evaluar la situación e iniciar el trabajo terapéutico encomendado, este retraso se ha cuantificado en 64 días como media. En siete casos, 37%, la demora ha superado los dos meses, siendo las causas del retraso:

- coincidencia con época vacacional y retraso en la cita con el terapeuta (4 casos)
- cambio de residencia no conocido (1 caso)
- dificultad de localización (2 casos)

La duración media de esta medida se sitúa en los 9,7 meses, siendo la duración más común la de 1 año.

Se trata, por tanto, de una medida con una duración de tipo medio sin grandes oscilaciones, puesto que el valor más alto es de 12 meses y el más bajo de 3. Es preciso hacer constar que en un caso la duración es indeterminada en base a los informes emitidos por el terapeuta y en 2 ocasiones han sido suspendida y dejada sin efecto.

Como final realizar una aproximación al tipo de intervención realizada. En un tercio de los casos aparece una problemática específica de consumo de tóxicos y/o disolventes y en el resto, dificultades en el control de impulsos, relaciones intrafamiliares muy disfuncionales, etc. Hacer constar como en 3 casos se había producido el contacto con servicios psiquiátricos durante la infancia.

Respecto a los servicios a los que se ha acudido han sido en 3 casos centros de la red pública de Salud Mental y en el resto, entidades privadas, 6 casos, y terapeutas privados en 5 casos.

4.6. INTERNAMIENTOS

0. Introducción

1. Internamientos cautelares: análisis de los datos

2. Internamientos tras sentencia firme: análisis de los datos

0. Introducción: descripción legal y características de la ejecución.

Según el punto 16 de la Exposición de Motivos, su objetivo es disponer de un ambiente que provea las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar su comportamiento antisocial, cuando para ello es necesario un régimen físicamente restrictivo de su libertad.

Su fundamento, más allá de lo puramente educativo, es la neutralización de la peligrosidad del menor, mediante la reclusión física del mismo. No obstante, en la medida en que la ley renuncia a las finalidades de retribución y prevención general, la gravedad conforme al CP del hecho no debe ser el criterio para su imposición, ni permite establecer una presunción de peligrosidad como parece desprenderse de la Exposición de Motivos.

La medida de internamiento, en cualquiera de sus regímenes, también puede ostentar naturaleza de medida cautelar (art. 28).

No puede aplicarse el internamiento a las faltas. El internamiento en régimen cerrado queda reservado a los delitos dolosos con violencia o intimidación en las personas o grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas.

Dispone el art. 55 que toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derechos y continúa formando parte de la sociedad. En consecuencia, la vida del centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente.

Los regímenes de internamiento (cerrado, semiabierto o abierto) se distinguen por la menor o mayor posibilidad de realizar actividades formativas, educativas, laborales o de ocio fuera del centro (art. 7).

En relación con la ejecución, los artículos 54 a 60 de la LO 5/2000 disponen que se ejecutarán en centros específicos para menores infractores o en centros socio-sanitarios si la medida así lo requiere. No obstante, a nuestro juicio, el art. 15 contradice esta disposición cuando incongruentemente determina que los mayores de 23 deberán cumplir la medida de internamiento en un centro penitenciario.

Los artículos 56 y 57 detallan los derechos y deberes, respectivamente, que corresponden a los menores privados de libertad.

De conformidad con lo establecido en la LO 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores y en función de la naturaleza de la medida los programas de internamiento se clasificarán en:

- Régimen cerrado
- Régimen semiabierto
- Régimen abierto
- Internamiento terapéutico
- Internamiento cautelar
- Internamiento por permanencia de fin de semana

Definición

Básicamente el internamiento consiste en que el/la adolescente o joven resida en un centro educativo por el tiempo que el Juzgado de Menores establezca en la resolución judicial. Se desarrolla siempre en dos fases, cuya duración se indica en la sentencia, la primera en el centro y la segunda en libertad vigilada.

El internamiento puede imponerse como medida cautelar de carácter procesal, con lo cual su duración dependerá de la del proceso que se deba seguir hasta la sentencia firme, siendo en todo caso de un plazo máximo de 3 meses, prorrogable en nueva resolución judicial por otros 3 meses. Esta situación plantea dificultades desde el punto de vista del programa educativo, por la inestabilidad de la duración.

El internamiento puede cumplirse, como hemos indicado anteriormente, en régimen cerrado, semiabierto o abierto según se estipule en la sentencia o en las resoluciones judiciales posteriores; regímenes cuyas diferencias se vertebran en torno a la mayor o menor restricción de la libertad de movimientos y participación en recursos de la comunidad.

Características de la intervención

El internamiento es la medida más fuertemente restrictiva de derechos, principalmente de la libertad ambulatoria. Las intervenciones parten de respetar el sentido asegurativo de la privación de libertad, sin renunciar a las finalidades educativas, de responsabilización y de oferta de posibilidades de integración social. Para ello es necesario paliar la potencialidad desocializadora del internamiento haciendo efectivo el escrupuloso respeto a las garantías y derechos que asisten al menor y el principio de que la/el joven continúa formando parte de la comunidad, fomentando el contacto continuado con el exterior y el acceso a los recursos normales de la comunidad en la medida en que el régimen lo permita.

En el mismo sentido, se atiende como principio básico de la intervención institucional al carácter transitorio y de intervención mínima de la institucionalización.

Fases de la intervención

El proceso descrito a continuación presenta diversas variantes en función de las características de la persona, de las incidencias que se produzcan, de la historia infractora, de las condiciones del entorno social y familiar, etc.

- 1º. Recepción de la solicitud de una plaza de internamiento.
- 2º. Comunicación de disponibilidad de plaza. Desde la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia se comunica al Juzgado de Menores que corresponda la disponibilidad de la plaza de internamiento, en el régimen establecido. Se especifica el centro educativo concreto en el que residirá el menor y el día en que puede acudir. Si se trata de un internamiento cautelar la disponibilidad de la plaza se debe garantizar de forma automática. Existen en los centros plazas de emergencia disponibles 24 horas.
- 3º. Comunicación al joven y a su familia del lugar y la fecha de inicio del internamiento. El Juzgado de Menores comunica estos extremos al joven y a su familia. Se cuenta con unos trípticos de información de cada centro educativo, en los cuales a través de textos y material fotográfico se muestra el emplazamiento, accesibilidad, objetivos y actividades desarrolladas en los mismos. Este material informativo se entrega al joven y a su familia para disminuir la posible ansiedad derivada de la carencia de información.
- 4º. Acto de inicio. Es deseable y aconsejable que el/la joven se halle acompañado de su familia o alguna persona de su confianza. No obstante, cuando el internamiento es cautelar, en contra de la voluntad del joven o el Juzgado de Menores lo dispone así, es la Ertzaintza quien realiza el traslado de la persona al centro. A la entrada al centro se proporciona a la persona información sobre sus derechos y deberes...
- 5º. Periodo inicial de observación. Durante las primeras 4 ó 6 semanas del internamiento se recoge información de la persona sobre todas las áreas susceptibles de actuación: área personal, hábitos de vida cotidiana, ámbito escolar y prelaboral, área familiar, área de ocio y tiempo libre, estado de salud...

Para la obtención de información se usa tanto el método de observación directa como los encuentros con informadores privilegiados, tales como la familia, su profesorado, los servicios sociales, etc.

- 6°. Programa educativo individual (PEI). En él se establecen los objetivos, metodología de intervención, los recursos, los instrumentos de seguimiento y evaluación, etc. El PEI es remitido al Juzgado de Menores para que tanto éste como la Fiscalía tengan conocimiento del mismo y procedan a su aprobación.
- 7°. Ejecución de la medida de internamiento. Esta es la fase central de todo el proceso. En ella se van desarrollando los objetivos establecidos en el PEI, interviniendo en todas las áreas planificadas. Trimestralmente se informa al Juzgado sobre el desarrollo del PEI, se comunican las incidencias acaecidas, así como la evolución de la persona en todas las áreas de intervención. Durante la ejecución se puede proponer cuando se considere conveniente la modificación, sustitución o cese de la medida en los términos estipulados legalmente. Los titulares de los Juzgados, las Fiscalías y el personal del Servicio de Justicia Juvenil acuden periódicamente a los centros para conocer la evolución de los jóvenes y recoger en su caso las peticiones o quejas de los jóvenes internados.
- 8°. Fase de reintegración. Se diseña un programa de incorporación paulatina a su entorno de vida cotidiana en colaboración con su familia y con los agentes sociales más significativos en cada caso.
- 9°. Salida del centro. La fase de reintegración se desarrolla finalmente en el régimen de libertad vigilada, tal como establece la ley.

Finalizada la totalidad de la medida, periodos en centro y libertad vigilada, se realiza un informe final.

1. Internamientos cautelares

Han sido 24 los internamientos cautelares que se han dado a lo largo del año 2003.

Cuadro Internamientos Cautelares 1

Internamientos cautelares por Juzgado de procedencia

Juzgado	Nº de medidas	Porcentaje	% sobre medidas del Juzgado
Bilbao	13	54,2%	2,5%
Donosita-San Sebastián	4	16,6%	2,8%
Vitoria-Gasteiz	7	29,2%	8,0%
Total	24	100%	3,1%

Resulta llamativa la alta tasa de internamientos cautelares que se han producido en Vitoria-Gasteiz, ejecutándose más del 29% del total de los producidos en la Comunidad Autónoma. Este hecho se ve refrendado, así mismo, por el valor que esta medida tiene respecto al total de las dictadas por ese Juzgado, puesto que su tasa es más del doble (8,0%) que la media de todo Euskadi que se sitúa en un 3,1%. Por otro lado, este dato viene explicado por dos situaciones en las que se vieron implicados varios menores, sin familia de referencia, en cada una de ellas, siendo los hechos cometidos graves.

En cuanto a los hechos que dieron lugar a la imposición de esta medida cautelar, en dos de cada tres se debió a la participación en robos:

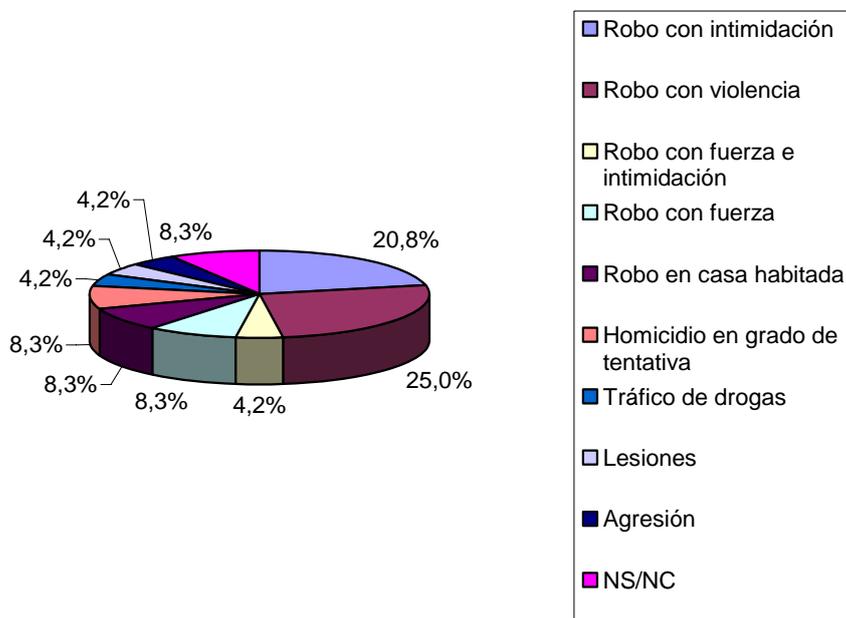
- con intimidación: 20,8%
- con violencia: 25%
- con fuerza e intimidación: 4,2%
- con fuerza: 8,3%
- en casa habitada: 8,3%

En el resto de los casos las causas fueron:

- Homicidio en grado de tentativa: 8,3%
- Tráfico de drogas: 4,2%
- Lesiones: 4,2%
- Agresión: 4,2%
- NS/NC: 8,3%

Gráfico Internamientos Cautelares 1

Tipo de delito que da lugar a la medida



En cuanto a la duración de la medida se ha producido un hecho significativo, solamente en 1 de cada 3 casos han tenido una duración inferior a los tres meses, habiéndose resuelto un 16,7% después del tercer mes y siguiendo, a 31 de enero, un 50% pendientes de medida definitiva. La pretensión del legislador de que la duración de la medida cautelar de internamiento tenga una duración inferior a los tres meses es en la práctica un hecho que no se ve confirmado, únicamente el Juzgado de Donostia-San Sebastián suele realizar las audiencias antes de los tres meses.

Cuadro Internamientos Cautelares 2

Edad en el momento de producirse los hechos

Edad	Nº de medidas	Porcentaje
Menos de 15 años	4	16,7%
15 -16 años	6	25%
16 - 17 años	9	37,5%
Más de 17 años	5	20,8%
Total	24	100%

La tendencia es que el internamiento cautelar se dé en personas que han cumplido los 16 años (58,3%) frente a un 41,7% de los casos que son menores de esta edad.

En esta medida la proporción de chicas es muy superior a la media puesto que en el año 2003 representaron un 21% frente a un 79% de internamientos cautelares con chicos.

En cuanto a su procedencia se produce un reparto entre quienes han nacido en la Comunidad Autónoma del País Vasco, 66,7%, y quienes han nacido en el extranjero, 33,3%, no dándose ningún caso de nacidos en otra comunidad autónoma. Merece ser remarcado el alto porcentaje de los menores extranjeros no acompañados y en situación de desprotección o desamparo, cuya situación de desarraigo les hace colocarse en una situación de riesgo no siendo suficiente ni eficaz la intervención desde los sistemas de protección, y al no garantizarse una correcta respuesta a sus necesidades, ni el riesgo de eludir la acción de la justicia, se opta judicialmente por medidas más restrictivas y contenedoras.

Su situación de guarda o tutela es la siguiente:

- 58,3% se encuentra en situación de guarda o tutela por los servicios de protección de menores de las Diputaciones Forales.
- 33,3% conviven con familiares
- 8,3% se encuentran emancipados

Es muy importante el porcentaje de quienes estando dependiendo de los servicios de protección de menores son objeto de intervención desde el sistema judicial a través de una medida cautelar. Esta realidad tiene una gran importancia de cara al papel que cada uno de los sistemas –protección, justicia juvenil- tienen de cara a dar respuestas a las necesidades de estas personas, sin caer en la siempre denostada protección mediante la reforma o la inhibición del sistema penal por ser tutelado. Este segundo supuesto según los datos manejados desde justicia juvenil no tiene un peso real.

2. Internamientos: análisis de datos

Durante el año 2003 se han recibido, además de las medidas cautelares, 84 medidas de internamiento, cuyo reparto por Juzgados es el que recoge el siguiente cuadro.

Cuadro Internamientos 1

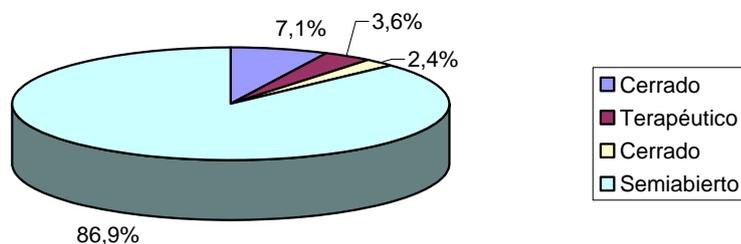
Internamientos por Juzgado de procedencia

Juzgado	Nº de medidas	% sobre el total	% sobre medidas del Juzgado	% sobre el total de medidas (761)
Bilbao	56	66,7%	11 (510)	7,4%
Donostia-San Sebastián	16	19%	11,3 (141)	2,1%
Vitoria-Gasteiz	9	10,7%	10,3 (87)	1,2%
Otros	3	3,6%	13 (23)	0,4%
Total	84	100%	11,1 (761)	11,1%

No se producen grandes desequilibrios en la distribución de los internamientos por razón del Juzgado que impuso la medida; Bilbao representa las dos terceras partes de esta medida, Donostia-San Sebastián un 19% y Vitoria-Gasteiz, un 11%. Este equilibrio viene avalado por los datos que aparecen en la tercera columna ya que en los tres territorios esta medida representa, aproximadamente, un 11% sobre el total de las medidas impuestas por ese Juzgado. La media de imposición de esta medida, con carácter general, supone un 11% sobre el total.

Gráfico Tipo de Internamientos 1

Tipo de internamiento



Podemos afirmar que el tipo de internamiento por excelencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco es el semiabierto, casi uno de cada diez internamientos que se producen son de este tipo. Como segunda opción aparece el cerrado (7%), siendo el abierto y el terapéutico testimoniales. Las razones de esta preponderancia son variadas, pero entre ellas citar:

- Un número importante de los internamientos cautelares son en régimen cerrado y como su duración es, por término medio, de varios meses, resulta viable y aconsejable proseguir el internamiento en un régimen menos restrictivo.
- El internamiento semiabierto, en esta Comunidad Autónoma, permite ofrecer una buena respuesta integral a las necesidades educativas de estas personas sin necesidad de prescindir del uso de los servicios comunitarios.
- La no existencia generalizada de delitos de extrema a muy extrema gravedad que obliguen a mayores niveles de restricción.

Los motivos por los que desde los Juzgados se decidió la imposición de una medida de internamiento vienen recogidos en el siguiente cuadro.

Cuadro Internamientos 2

Hechos que han dado lugar a la imposición de una medida de internamiento

	Nº de medidas	Porcentaje
Robo	3	3,6%
Robo con fuerza	29	34,5%
Robo en casa habitada	2	2,4%
Robo con violencia y/o intimidación	26	30,9%
Robo de uso	5	6%
Quebrantamiento	4	4,8%
Lesiones	4	4,8%
Hurto de uso	2	2,4%
Atentado agentes de la autoridad	2	2,4%
Receptación	1	1,2%
Abuso sexual	1	1,2%
Contra la salud	1	1,2%
Contra la seguridad del tráfico	1	1,2%
Tenencia ilícita de arma	1	1,2%
Total	84	100%

Casi un 75% de los internamientos se han producido por la participación en robos, destacando entre éstos, los robos con fuerza y los que se han cometido con violencia o intimidación. El resto de los tipos representan un número muy pequeño de casos, por lo que su valor estadístico resulta poco significativo. Quizás por su novedad e importancia respecto al funcionamiento de otras medidas aparece el quebrantamiento, en cuatro ocasiones el incumplimiento de una medida ha dado lugar a un nuevo expediente y éste a una medida de internamiento.

Otro elemento distintivo de la naturaleza de esta medida en la C.A.P.V. es su duración.

Cuadro Internamientos 3

Duración de las medidas de internamiento

	Nº de medidas	Porcentaje
Menos de 3 meses	10	11,9%
De 3 a 6 meses	35	41,7%
De 6 a 9 meses	9	10,7%
De 9 a 12 meses	19	22,6%
De 12 a 15 meses	6	7,1%
De 15 a 18 meses	4	4,8%
Más de 18 meses	1	1,2%
Total	84	100%

La duración media de las medidas de internamiento es de 8,3 meses, siendo la de 12 meses la que en un número mayor de ocasiones se ha impuesto, 18 veces, seguida de la de 6 meses que ha sido impuesta en 16 ocasiones.

A pesar de que la Ley 5/2000 es clara, en el sentido de que todas las medidas de internamiento deben tener, en la propia sentencia, determinada duración de cada uno de los dos periodos –en centro y en libertad vigilada- en un 11% de los supuestos este extremo no se recogía. En el resto de los casos, el 70%, la fase de libertad vigilada tenía una duración inferior a los tres meses y solamente en un caso la duración de esta fase es superior a los 9 meses. La duración media de la libertad vigilada tras la permanencia en centro es de 2,8 meses.

Si nos centramos en la duración del periodo en centro los datos nos presentan una realidad bien diferente, puesto que la media en este caso alcanza los 5,5 meses, el doble que el periodo de libertad vigilada, y en un 60% de los supuestos restantes la duración excede de los tres meses y en más del 15%, de los nueve meses.

No se ha encontrado un patrón definitorio en la división de los intervalos de duración, si bien parece que en los casos de multireincidentes, extranjeros no acompañados y medidas más largas los periodos de libertad vigilada se acortan.

Si en todas las medidas resulta de vital importancia que no se produzca un distanciamiento importante entre la comisión de los hechos y el inicio de la ejecución de la medida, en el caso que nos ocupa resulta capital, por tratarse de una medida que conlleva un cambio drástico y total en las condiciones de vida de estas personas: alejamiento de su medio, relación con otras personas (adultos y otros jóvenes) diferentes, en un espacio restringido, con una clara disminución en el contacto con recursos comunitarios, etc.

A pesar de lo indicado en el párrafo anterior, del análisis de los datos obrantes en los expedientes obtenemos el siguiente cuadro.

Cuadro Internamientos 4

Tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la notificación de la medida

	Nº de medidas	Porcentaje
Menos de 6 meses	8	9,5%
De 6 a 12 meses	35	41,7%
De 12 a 15 meses	10	11,9%
De 15 a 18 meses	8	9,5%
De 18 a 24 meses	15	17,9%
De 24 a 30 meses	6	7,1%
Más de 30 meses	2	2,4%
Total	84	100%

Casi en el 50% de los supuestos el tiempo requerido es superior al año, y en más de un 27% el retraso es superior a los 18 meses. Estos datos se explican por sí solos y apuntan a una excesiva dilación en la respuesta.

Como en el resto de las medidas se produce una demora imputable a la propia entidad pública, los datos son los siguientes:

Cuadro Internamientos 5

Demora atribuible a la entidad pública
(Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia)

	Nº de medidas	Porcentaje
Sin demora ⁽⁰⁾	61	72,6%
Entre 1 y 15 días	2	2,4%
Entre 16 y 30 días	2	2,4%
Entre 31 y 60 días	3	3,6
Entre 61 y 90 días	1	1,2%
Más de 90 días	2	2,4%
Otros ⁽¹⁾	13	15,5%
Total	84	100%

⁽⁰⁾ Sin demora: agrupa aquellas medidas que son continuación de una cautelar, de otra medida de internamiento o que el internamiento se produce el mismo día en que se produce el nuevo en que se dicta la resolución y hay conformidad.

⁽¹⁾ Otros: agrupa a 13 supuestos en los que se ha producido una modificación en la medida: sin efecto (3) y en trámite de modificación.

En los 6 casos en los que la demora ha sido superior al mes se ha debido a las dificultades de localización del joven y a la comunicación de disponibilidad de plaza en un centro.

Sobre las características personales de quienes han tenido una medida de internamiento destacar:

- Un 94% son chicos, frente a un 6% que son chicas.
- En su mayoría han nacido en la C.A.P.V. (65,5%), siendo un 29,8% los que provienen del extranjero y únicamente un 4,8% han nacido en otra comunidad autónoma.
- En cuanto a la edad en el momento de la comisión de los hechos, tenemos que la media de edad se sitúa en los 16,2 años –edad más temprana que en el resto de las medidas-. Sin embargo, al sumar a esta edad la demora media, que es superior a un año, la propia duración de la medida de internamiento y el hecho de que varios tienen más de una medida de internamiento, resulta que una mayoría de quienes se encuentran en un centro tienen una edad media cercana a los 18 años, siendo mayoría los que abandonan el centro con la mayoría de edad alcanzada.
- En el momento de la comisión de los hechos algo más del 52% estaban en situación de guarda o tutela por parte de alguna Diputación Foral.

5. CONCLUSIONES FINALES:

- Crecimiento sostenido del número de medidas impuestas desde los Juzgados de Menores. Entre 2000 y 2003 es el 224%.
- Mayor aumento de las medidas en medio abierto: prestaciones en beneficio de la comunidad, libertad vigilada, realización de tareas socio-educativas y tratamientos ambulatorios.
- La justicia juvenil es una justicia para chicos, durante el año 2003 el 90% de las medidas fueron impuestas a personas del sexo masculino.
- La mayoría de las personas que han sido juzgadas y han tenido una medida son nacidas en el País Vasco, los nacidos en otras comunidades autónomas son un colectivo muy pequeño. Destaca el porcentaje de los nacidos en el extranjero, principalmente en Marruecos.
- La medida más impuesta es la de prestaciones en beneficio de la comunidad, alcanzando un 42,2 % en el año 2003.
- El número de libertades vigiladas, desde la entrada en vigor de la LORPM, se ha triplicado.
- El crecimiento de los internamientos, aún siendo importante, es inferior al de las medidas en medio abierto.
- Aumento significativo de la edad de las personas atendidas desde el Servicio de Justicia Juvenil. Dos de cada tres faltas/delitos es cometido por personas que tienen entre 16 y 18 años, la edad media de las personas con las que se trabaja es superior a los 17 años.
- La llamada “reincidencia” severa y grave representa al 12%. La reincidencia grave hace referencia al 4,2% que han tenido más de 5 medidas en el año y explican el 20% del total de las medidas. Durante el año 2003, un 72;6% no tuvieron más que una medida.
- Se produce una gran distancia temporal entre las fechas de comisión de los hechos y la resolución judicial. Este hecho trae como consecuencia una merma en la eficacia y valor de las medidas judiciales.
- La duración media de las medidas ha crecido sensiblemente, doblándose e incluso triplicándose en relación a los tiempos impuestos en aplicación de la Ley 4/92.
- Crecimiento de las medidas cautelares, principalmente internamientos, con un pico del 40% en el año 2002. Predominio de personas menores de edad extranjeras no acompañadas cuya situación de desarraigo unida a la ineficacia de las respuestas recibidas desde los sistemas de protección, parecen justificar una mayor intervención de los Jueces de Menores aplicando medidas contenedoras y restrictivas de la libertad..
- Incremento muy elevado del número de personas que estando en guarda o tutela por los Servicios de Protección entran en contacto con el sistema de Justicia Juvenil.
- La distribución de las medidas por Territorio no es homogénea. Existen desequilibrios notables entre los diferentes Juzgados y Fiscalías: número y tipo de medidas, su duración, el tiempo empleado para emitir las sentencias, la utilización de los programas de mediación, etc.

- Se ha producido un importante incremento en la utilización de los mecanismos de suspensión, sustitución, modificación y dejar sin efecto previstos en la Ley. Así mismo, se han abierto nuevos expedientes por incumplimiento de medidas y se han dado varias sustituciones de medidas en medio abierto por internamiento semiabierto.
- Aumento de profesionales, programas, servicios, etc. Creación y consolidación de un Servicio de Justicia Juvenil.
- Desde la entidad pública de reforma - Servicio de Justicia Juvenil –deben multiplicarse los esfuerzos para lograr niveles de coordinación cuantitativa y cualitativamente mejores con el resto de los sistemas implicados: protección, educación, inmigración, sanidad, vivienda, etc.
- El trabajo coordinado con Juzgados y Fiscalías de Menores ha tenido un importante cambio: participación en audiencias y comparecencias, visitas y seguimiento de los centros y servicios, propuestas de modificación, etc. Al mismo tiempo se han puesto sobre la mesa nuevas necesidades y ámbitos de colaboración: criterios para la determinación de las medidas y su duración, la coordinación entre Juzgados, trabajo con los abogados, etc.
- El número de entidades que colaboran en la ejecución de las medidas mantiene una línea de crecimiento constante. Su nivel de implicación y buen hacer está permitiendo una correcta ejecución de las medidas y abriendo nuevas perspectivas para futuras intervenciones.
- Fuerte presencia de los programas de conciliación y reparación extrajudicial: 234 casos en el año 2000, 309 en 2001, 372 en 2002 y 279 en 2003.
- Aparición de nuevas problemáticas:
 - Menores extranjeros no acompañados.
 - Menores con delitos de agresión intrafamiliar.
 - Mayores de 18 años sin familia y sin posibilidades de emancipación.
 - Menores de “protección” y “reforma”.
 - Menores con problemas de salud, toxicomanías, etc.